



## SECRETARÍA DE HACIENDA

(OFICINA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la Oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página web: [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co), el aviso de notificación del acto administrativo anexo.

Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el correo.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.


Se fija hoy 26 de enero de 2017 a las 9:00 A.M., por el término de quince (15) días hábiles.

Se desfija el 15 de febrero de 2017, a las 5:00 P.M.

**P.D. Si su nombre aparece en el listado anexo, favor pasar a la Oficina de Impuestos para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.**

**CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTÍZ**  
Líder Programa – Impuestos Municipales

PV CONVCO

RESOLUCIÓN IC N° 3440	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 3	
Fecha: 30 de diciembre de 2015		

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA VIGENCIA FISCAL 2015 AL SEÑOR EDSON ESTEBAN GARCÍA CUESTA CON CÉDULA N° 1.128.456.429"**

EL LÍDER DE PROGRAMA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 004/2014), en especial Artículo 194 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor EDSON ESTEBAN GARCÍA CUESTA propietario del establecimiento CIGARRERÍA Y CONFITERÍA SABANETA se encuentra matriculado como sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio en esta municipalidad, con domicilio en la carrera 43C N° 68 A sur -38 y registrada en el sistema de información tributario bajo el número 7347.

2. Que el Artículo 279 del Estatuto Tributario Municipal define que están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio y complementarios, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, en los formularios y en los plazos que cada año señale la Administración Tributaria Municipal; con plazo límite el 30 de abril de 2015.


3. Que el Artículo 345 del Estatuto Tributario prescribe: "...EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración Tributaria Municipal, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad correspondiente".

4. Que conforme los procedimientos de la Administración Tributaria y las reglamentaciones del artículo 345 ídem, la Secretaría de Hacienda expidió el 21 de octubre de 2015 Emplazamiento Previo por no Declarar N° 363/2015 con cargo al señor EDSON ESTEBAN GARCIA CUESTA y que fue radicado por el Archivo Central Municipal bajo el consecutivo N° 2015-037584.

5. Que con ocasión a la expedición del Emplazamiento Previo por no Declarar N° 363/2015 con consecutivo de Archivo Municipal N° 2015-037584, al señor EDSON ESTEBAN GARCÍA CUESTA. presentó en forma extemporánea el 17 de noviembre de 2015 declaración y autoliquidación privada año gravable 2014-periodo fiscal 2015, radicada con el consecutivo N° 2996; en ésta liquidó impuesto de industria y comercio anual por valor CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$479.000); determinado de la siguiente forma:

5.1. Base gravable anual (ingresos año 2014):	\$59.500.000
5.2. Código CIU:	4724
5.3. Tarifa impositiva:	Siete (7) por mil



RESOLUCIÓN IC N° 3440	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 3	

6. Que la Secretaría de Hacienda mediante Resolución-Factura N° 363378 de diciembre de 2015, liquidó sanción por declaración extemporánea con cargo al señor EDSON ESTEBAN GARCÍA CUESTA por valor de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$167.650) equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del impuesto liquidado, por el número de meses de retardo calendario en la presentación.


7. Que establece el Artículo 184 del Estatuto Tributario Municipal que el valor mínimo de cualquier sanción tributaria aplicable a los contribuyentes de impuestos municipales asciende a la suma de 10 UVT. En cumplimiento a esta condición debe imponerse sanción por corrección a las declaraciones con cargo al señor EDSON ESTEBAN GARCÍA CUESTA equivalente a DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$282.790).

8. Que en procesos de auditoría que realiza la Secretaría de Hacienda Municipal se evidenció que al contribuyente EDSON ESTEBAN GARCÍA CUESTA se le aplicó el porcentaje del 5% de sanción por declaración extemporánea establecida en el Artículo 193 del Estatuto Tributario Municipal y sobre el valor del impuesto a cargo para la vigencia fiscal 2015, cuando realmente debía aplicarse el porcentaje contemplado en el Artículo 194 mismo estatuto que prescribe: *"EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso"*. Subrayas y negrillas fuera del texto original.

9. Que en virtud de la norma trascrita, debe la Secretaría de Hacienda modificar el monto de la sanción por declaración extemporánea año gravable 2014-Período fiscal 2015 liquidada inicialmente en la Resolución-Factura N° 363378 de diciembre de 2015 con cargo al señor EDSON ESTEBAN GARCÍA CUESTA, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$282.790) por TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS (\$335.300) e ingresar la nota cargo del reajuste de la sanción del período de enero de 2016, calculado de la siguiente forma:

9.1. Base gravable anual (ingresos año 2014):	\$59.500.000
9.2. Código CIU:	4724
9.3. Tarifa impositiva:	7 por mil
9.4. Impuesto de industria y comercio	\$416.500
9.5. Avisos y tableros	\$62.500
9.6. Total Impuesto anual	\$479.000
9.7. Fecha de presentación declaración:	Noviembre 06/2015
9.8. N° de meses de retraso calendario:	Siete (7) meses
9.9. Porcentaje sanción declar. extemp. (Art.194 E.T.M):	Diez por ciento (10%)
9.10 Valor de Sanción mínima cobrada en diciembre/15	\$282.790
9.11 Sanción declaración extemp.(\$479.000 x 10% x 7)	\$335.300
9.12 Valor reajuste de sanción	\$52.510



<b>RESOLUCIÓN IC N° 3440</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 3	
Fecha: 30 de diciembre de 2015		

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el monto de la sanción por declaración extemporánea año gravable 2014-Período fiscal 2015 liquidada inicialmente en la Resolución-Factura N° 363378 de diciembre de 2015 con cargo del señor EDSON ESTEBAN GARCÍA CUESTA la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$282.790) POR TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$335.300); e ingresar la nota cargo del reajuste de la sanción del período de enero de 2016, calculado de la siguiente forma:

Base gravable anual (ingresos año 2014):	\$59.500.000
Código CIU:	4724
Tarifa impositiva:	7 por mil
Impuesto de industria y comercio	\$416.500
Avisos y tableros	\$62.500
Total Impuesto anual	\$479.000
Fecha de presentación declaración:	Noviembre 06/2015
N° de meses de retraso calendario:	Siete (7) meses
Porcentaje sanción declar. extemp. (Art.194 E.T.M):	Diez por ciento (10%)
Valor de Sanción mínima cobrada en diciembre/15	\$282.790
Sanción declaración extemp.(\$479.000 x 10% x 7)	\$335.300
Valor reajuste de sanción	\$52.510

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el cobro del ajuste de la sanción por declaración extemporánea por el 50% restante adeudado por el contribuyente al señor EDSON ESTEBAN GARCÍA CUESTA En la suma de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$52.510) que serán liquidados en la factura de enero de 2016; conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notifíquese el contenido de esta resolución de manera personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, ala señor EDSON ESTEBAN GARCÍA CUESTA en su defecto, envíese copia por correo certificado y, en caso de devolución del correo o imposibilidad para notificar personalmente, se notificará según los medios que disponga la Administración Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración interpuesto oportunamente y por escrito y con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 722 del Estatuto Tributario, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la misma; el cual se tramitará ante el Secretario de Hacienda Municipal.

Dada en Sabaneta a los treinta (30) días de diciembre de dos mil quince (2015).

**CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ**  
Líder Programa Area Administrativa de Impuestos

Coadyuvos: Verónica Pulgarin Santana -Ayudante Impuestos-

